



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
8 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 64º período de sesiones

Acta resumida de la 1624ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el lunes 1 de marzo de 2004, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Yutzis

más tarde: Sr. Sicilianos (Vicepresidente)

más tarde: Sr. Yutzis

Sumario

Debate temático sobre los no ciudadanos y la discriminación racial

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Debate temático sobre los no ciudadanos y la discriminación racial (tema 4 del programa) *(continuación)*

1. **El Presidente** invita a los Estados partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que expresen sus opiniones sobre el tema de los no ciudadanos y la discriminación racial en el curso de una reunión oficiosa. El propósito de la reunión es entablar a un debate intelectual sobre el tema, promover la sensibilización sobre las dificultades actuales por las que atraviesan las personas en esa situación, ayudar a resolver los problemas que enfrentan los no ciudadanos en su vida cotidiana y fomentar un diálogo fructífero y plural.

2. **El Sr. Weissbrodt** (Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos) dice que sus investigaciones muestran que, con arreglo a la normativa básica del derecho internacional humanitario, todas las personas, en virtud de su humanidad, gozan de derechos fundamentales y deben ser tratadas en pie de igualdad, independientemente de que sean ciudadanos o no ciudadanos. Sin embargo, pese a que se han realizado importantes progresos, existe aún una brecha considerable entre esos principios jurídicos y la situación real de los no ciudadanos en muchas partes del mundo.

3. Desde que se aprobó la Recomendación general N° 11 en 1993, las interpretaciones de la Convención por el Comité en relación con la cuestión de los no ciudadanos han evolucionado notablemente, como lo demuestran sus observaciones finales sobre los informes de los Estados partes y sus opiniones con respecto a comunicaciones individuales.

4. El Comité ha tenido razonablemente en cuenta la Observación general N° 15 de 1986 del Comité de Derechos Humanos, que contiene una lista inclusiva de los derechos de los no ciudadanos. El Comité, al interpretar el artículo 5 de la Convención, podría traer a colación la recomendación del Comité de Derechos Humanos de que los Estados partes se cercioren de que los no ciudadanos gocen de igual protección y reconocimiento ante la ley, así como de la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de que los Estados partes garanticen tanto a los ciudadanos como a los no ciudadanos un disfrute equitativo del derecho a vivienda adecuada y la igualdad de acceso a servicios sociales que permitan a los no ciudadanos gozar de un nivel de vida mínimamente decente.

5. Espera que el Comité, tras escuchar a todos los oradores presentes, prepare un proyecto de recomendación general revisado y actualizado sobre los derechos de los no ciudadanos en el que abarque su propia Recomendación general N° 11, la experiencia adquirida en el curso de su examen de los informes de los Estados partes y de su formulación de observaciones finales y recomendaciones desde 1993, sus opiniones pertinentes sobre casos individuales, la información relativa las mejores prácticas de los Estados partes y la evolución general del derecho humanitario. El Comité debería hacer especial hincapié en la adopción de un enfoque inclusivo y amplio respecto de los derechos de los no ciudadanos.

6. **El Sr. Diène** (Relator Especial sobre el racismo) dice que la nueva cara de la discriminación es la de los no ciudadanos, que son cada vez más numerosos. Los no ciudadanos son sumamente vulnerables en lo que respecta a la protección de los derechos humanos. En algunos países, especialmente en Europa, existe incluso la tendencia a poner en tela de juicio el derecho a ciertas prestaciones sociales, como la atención de la salud, a las cuales los no ciudadanos habían tenido derecho anteriormente.

7. Los no ciudadanos también son vulnerables desde el punto de vista de la identidad cultural. Mientras que es perfectamente legítimo que los países anfitriones exijan que los no ciudadanos se integren en la sociedad, es cada vez más frecuente, sobre todo a partir de los

acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, que se niegue la identidad cultural y religiosa de los no ciudadanos, lo que equivale a una discriminación encubierta. Los no ciudadanos han pasado a ser un instrumento utilizado por algunos partidos políticos para los cuales la demonización de los no ciudadanos está directamente vinculada con la protección de los ciudadanos ordinarios. En consecuencia, si bien es necesario actualizar los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos, también es imperativo crear nuevos mecanismos a fin de hacer frente a los peligros y riesgos que amenazan a los no ciudadanos.

8. **La Sra. Rodríguez** (Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes) dice que muchos inmigrantes, en particular inmigrantes ilegales, están expuestos a un apartheid legal. Los solicitantes de asilo y otros migrantes son frecuentemente detenidos por razones no especificadas y en condiciones deplorables, como se describe en detalle en su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2003/85). Los migrantes se encuentran en una situación especialmente vulnerable debido a que no viven en su país de origen y a menudo tienen dificultades relacionadas con la diversidad de idiomas, costumbres y culturas. El personal doméstico suele ser víctima de ataques racistas y xenófobos y trabaja en condiciones similares a la esclavitud o el trabajo forzoso.

9. Pese a los esfuerzos realizados por el Comité en el marco de la Recomendación general Nº 11 y a otras directrices internacionales destinadas a proteger los derechos de los no ciudadanos, la situación actual de los derechos y las libertades de los migrantes, especialmente los inmigrantes ilegales, es lamentable. La vasta mayoría de las denuncias de violaciones de los derechos humanos de migrantes que se le han presentado se relaciona con actos de violencia motivados por el racismo, la discriminación racial y la xenofobia contra inmigrantes, o la discriminación en la aplicación de la legislación nacional y las normas internacionales de derechos humanos. La tendencia actual, observada en algunos medios de comunicación de masas y en la retórica política, a establecer un vínculo entre el aumento de la inmigración, en particular la inmigración ilegal, y las cifras de la delincuencia es altamente preocupante, dado que promueve estereotipos negativos y fomenta el sentimiento racista en los países de tránsito y países anfitriones. Las políticas migratorias en general son cada vez más represivas, lo que da lugar a un creciente número de restricciones de los derechos de los inmigrantes y, a veces, a situaciones inadmisibles desde el punto de vista legal.

10. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban se reconoció explícitamente a los migrantes y a los refugiados como víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Por tanto, espera que mediante la promulgación y el fortalecimiento de medidas legislativas eficaces contra el racismo y la discriminación racial los gobiernos contribuyan sustancialmente a garantizar una mayor protección a los migrantes. Concuera con el Sr. Weissbrodt en que el Comité debería redactar una recomendación general revisada y actualizada sobre la protección de los derechos de los no ciudadanos.

11. **El Sr. Bierwirth** (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) dice que la iniciativa del Comité de celebrar el debate temático es oportuna, pues las expresiones multifacéticas del racismo, la xenofobia y la discriminación en muchas partes del mundo siguen siendo motivo de preocupación para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

12. El ACNUR apoya el enfoque adoptado por el Comité que consiste en formular recomendaciones generales amplias sobre temas específicos. No obstante, conviene que en el texto principal de la futura recomendación general se incluya a los refugiados para no tener que prever un capítulo especial sobre los refugiados, o al menos de limitarlo a ciertas cuestiones muy específicas. El Comité debería proporcionar una definición del término "no ciudadanos" a fin de evitar interpretaciones erróneas, especialmente en el contexto

latinoamericano. Sería preferible asimismo incluir una introducción en la que las orientaciones del Comité sobre la interpretación de las obligaciones emanadas de la Convención se sitúen en un contexto empírico y jurídico más amplio y establecer vinculaciones explícitas con el marco jurídico internacional existente, en particular con los derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados. Debería hacerse hincapié en la obligación de los Estados partes de respetar el principio de no devolución y su compromiso de prevenir y reducir la apatridia.

13. El mayor desafío que ha de abordarse es la diferenciación apropiada entre la discriminación racial y la legítima distinción entre ciudadanos y no ciudadanos, dado que ello constituye la base de todo esfuerzo ulterior de interpretación y establecimiento de normas. Los parámetros rectores deberían incluir un objetivo legítimo predeterminado, si procede, así como una preferencia por las medidas más moderadas y menos intrusivas y el respeto del principio de proporcionalidad.

14. El Comité debería subrayar explícitamente que cuando se trata de garantizar la protección física de las personas, en particular su protección contra la comisión de delitos, no es posible hacer una diferenciación sobre la base de la ciudadanía. Para garantizar una protección efectiva es preciso adoptar enfoques sensibles a fin de que las personas carentes de esa condición o en espera de acceder a ella y las personas indocumentadas puedan sentirse suficientemente confiadas para solicitar protección a las autoridades. En lo que respecta a los derechos sociales, el Comité debería ofrecer orientación sobre las normas de confidencialidad entre los órganos gubernamentales y otras medidas para que los no ciudadanos se sientan en condiciones de aprovechar los servicios disponibles.

15. **El Sr. Goldston** (Iniciativa Pro Justicia de la Sociedad Abierta) dice que los no ciudadanos son doblemente vulnerables porque muchos de ellos suelen pertenecer a minorías raciales o étnicas, lo que dificulta la distinción entre discriminación racial y discriminación basada en la ciudadanía. La prohibición de la discriminación racial está más claramente definida y más ampliamente extendida que las disposiciones internacionales de protección de los no ciudadanos. De este modo, los que practican la discriminación pueden explotar la ambigüedad existente entre los conceptos de raza y nacionalidad para enmascarar la discriminación racial cuando las víctimas son no ciudadanos.

16. Pese a su prohibición con arreglo al derecho internacional, la discriminación racial suele surgir a la hora de conceder o denegar la ciudadanía, lo que para las minorías raciales y étnicas significa a menudo que se ven reducidas a la condición de apátrida. De modo similar, pese a las restricciones del derecho internacional que impiden que las autoridades estatales retiren la ciudadanía una vez otorgada, en todo el mundo las minorías raciales y étnicas se ven privadas de su nacionalidad y consideradas apátridas.

17. El Comité debería asegurarse de que su recomendación general, entre otras cosas, reafirme el principio de que los no ciudadanos gozan de plenos derechos en pie de igualdad en virtud de la Convención, prohíba a los Estados el empleo de distinciones basadas en la ciudadanía como excusa para la discriminación racial y aclare que la expresión "no ciudadanos" incluye a todas las personas que no son nacionales o que no pueden acceder a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio residen, incluidas las personas que jamás han cruzado una frontera internacional.

18. **El Sr. Mazmanov** (Sociedad Internacional de Turcos Mesjetios) dice que los turcos mesjetios fueron deportados a Uzbekistán en 1944 por Stalin. En 1989, huyendo de un pogromo, se establecieron en diversas regiones de Rusia, 15.000 de ellos en Krasnodar Krai. En 1991, tras el colapso de la Unión Soviética, las autoridades decidieron no concederles la nacionalidad rusa, lo que era ilegal, pues la presencia de los turcos mesjetios en Rusia en ese momento era legal. Fueron perseguidos por las autoridades, la policía y la prensa y no se les concedió ningún derecho, incluso el de protección legal. Dado que las

autoridades rusas hicieron caso omiso de sus peticiones hasta la fecha, apelan al Comité para que adopte medidas urgentes a fin de resolver sus dificultades.

19. **El Sr. Dzhibladze** (Centro para el Desarrollo de la Democracia y los Derechos Humanos) dice que el caso de los mesjetios en Krasnodar Krai es un ejemplo de cómo la discriminación racial y la discriminación por motivos de nacionalidad se refuerzan mutuamente. Un análisis de la situación imperante en Krasnodar Krai, donde las prácticas discriminatorias aplicadas sistemáticamente por el Estado van acompañadas de violencia e intimidación racialmente motivadas y toleradas por las autoridades, serviría para revelar las lagunas y debilidades de los mecanismos de protección internacionales existentes con respecto a los no ciudadanos.

20. La situación de los mesjetios en Krasnodar Krai se ha deteriorado, en lugar de mejorar, desde que el Comité expresó preocupación por su suerte en marzo de 2003 (CERD/C/62/CO/7) y está al borde de la violencia y las expulsiones en masa. En consecuencia, insta al Comité que considere seriamente el llamamiento en el que las organizaciones no gubernamentales (ONG) rusas le piden que intervenga mediante sus procedimientos de alerta temprana y acción urgente.

21. El orador recuerda que desde hace 15 años los turcos mesjetios son sometidos de forma persistente y sistemática a discriminación racial y acoso en Krasnodar Krai. Se les ha negado la inscripción de su residencia, así como los servicios sociales y derechos civiles que dicha inscripción proporciona. En los medios de información regionales y locales, controlados por el Gobierno, se han instigado campañas de odio en su contra. En 2003, las autoridades locales trataron de obligar a los mesjetios a adoptar la condición de visitantes transitorios en Rusia y a aceptar "tarjetas de migración" que certificaban dicha condición. Además, confiscaron los viejos pasaportes soviéticos de los mesjetios, que en muchos casos eran los únicos documentos de identidad que poseían.

22. La iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos de América de conceder el estatuto de refugiado a algunos de los mesjetios de Krasnodar Krai fue un pretexto para que las autoridades rusas no adoptaran medidas encaminadas a mejorar su situación o a atender a las recomendaciones del Comité; sin embargo, no debería permitirse que esa iniciativa impida la regularización de la situación de los mesjetios en Rusia.

23. Insta al Comité a que adopte una decisión en la que exprese su profunda preocupación y recomiende al Gobierno de la Federación de Rusia que adopte medidas al respecto y a que solicite al Gobierno de ese país que presente, con carácter de urgencia, un informe especial sobre las medidas adoptadas para prevenir la discriminación racial en Krasnodar Krai. Pide que se designe a un miembro del Comité para que actúe como coordinador y que el Comité celebre consultas con el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) con respecto a las medidas adoptadas para mitigar la difícil situación de los turcos mesjetios en Krasnodar Krai.

24. *El Sr. Sicilianos (Vicepresidente) ocupa la Presidencia.*

25. **La Sra. Pierre** (Movimiento de Mujeres Dominicano-Haitianas) dice que, como hija de un inmigrante haitiano, desea informar al Comité de la penosa situación de los hijos de inmigrantes haitianos en la República Dominicana, a quienes se niegan los derechos de nacionalidad en violación directa de la ley y por tanto se priva de acceso a los servicios de educación y salud. Las autoridades han aumentado los requisitos administrativos para la inscripción de los nacimientos. Los inmigrantes haitianos deben proporcionar certificados médicos, los cuales no se les expiden, así como un pasaporte y la tarjeta de votante, con lo que les resulta imposible obtener la ciudadanía para sus hijos. Por decisión de una junta electoral se prohibió la inscripción del nacimiento por parte de terceros. Las autoridades también han comenzado a exigir que los inmigrantes haitianos se sometan a la prueba del

VIH y la hepatitis como requisito para la concesión del permiso de residencia. Muchas personas cuya prueba resultó positiva han sido repatriadas a Haití. En un caso, una mujer, que estaba muy angustiada al recibir un resultado positivo de la prueba del VIH, resultó no ser seropositiva tras someterse a una segunda prueba. La Dirección General de Inmigración declaró que las pruebas se realizaban a fin de determinar el número de personas seropositivas en la República Dominicana; sin embargo, otros ciudadanos no están obligados a cumplir los mismos requisitos para inscribir el nacimiento de sus hijos. Esas medidas contravienen la legislación interna y constituyen violaciones de los derechos humanos.

26. **El Sr. Shibblak** (Oxford University Refugee Studies Centre) dice que a la luz de las conclusiones de un estudio que realizó sobre las personas apátridas en la región árabe, unos 8 millones de personas están privadas de la nacionalidad en esa zona; la mitad de los refugiados palestinos son apátridas. Las causas principales de la apatridia en la región son el conflicto armado y las tensiones raciales, así como la disolución de ciertos Estados. Por ejemplo, en 1948 Israel modificó el estatuto de los palestinos de ciudadanos a residentes extranjeros; incluso los que permanecieron en territorio israelí no pudieron obtener la ciudadanía. Esa misma estrategia se aplicó con respecto a los habitantes de la Franja de Gaza y la Ribera Occidental en 1967. La apatridia es uno de los problemas más graves que enfrenta la próxima generación de palestinos. Otros grupos, como los kurdos en el Iraq o los beduinos en la región del Golfo, son apátridas por razones distintas. En algunos casos, las personas se han visto privadas de su nacionalidad de un momento a otro por razones puramente políticas. Dado que la nacionalidad solo puede otorgarse por vía paterna, el fenómeno se ve perpetuado como resultado de los matrimonios mixtos. La mayor parte de la legislación sobre nacionalidad que se aplica en la región data de la época colonial y no se ha actualizado para reflejar la evolución del derecho de ciudadanía. La discrepancia entre el derecho internacional y la legislación interna, y entre la legislación y la realidad, es enorme.

27. **El Sr. Cerda** (Argentina) dice que presentó un documento por escrito en el que se resumen las opiniones de la Argentina sobre la carencia de ciudadanía. El Gobierno de la Argentina ha promulgado nueva legislación sobre inmigración, que está estrechamente vinculada con la cuestión de la apatridia. Se prestará la debida atención a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y a las recomendaciones de Durban; se asigna especial importancia a los derechos de los refugiados y a las minorías nacionales y lingüísticas.

28. **El Sr. Skovgaard Hansen** (Dinamarca) informa a los participantes en la reunión de que Dinamarca transmitió dos documentos al Comité, uno en el que se describe de forma pormenorizada la reciente política danesa sobre la cuestión de la carencia de nacionalidad y otro en el que se facilita información sobre la situación económica de los nacionales extranjeros residentes en Dinamarca. Señala que las iniciativas adoptadas por el Gobierno de Dinamarca con miras a eliminar la discriminación racial contra los no ciudadanos residentes en Dinamarca incluyen medidas tanto legislativas como no legislativas.

29. *El Sr. Yutzis vuelve a ocupar la Presidencia.*

30. **La Sra. Droege** (Human Rights Watch, Comisión Internacional de Juristas, Comisión Católica Internacional de Migración y Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas) dice que hay una discrepancia considerable entre las garantías proporcionadas a los no ciudadanos con arreglo al derecho internacional y la realidad a la que esas personas hacen frente en todas partes del mundo. Además, existe el peligro de que las prácticas discriminatorias se arraiguen cada vez más en las leyes y políticas nacionales. Las medidas antiterroristas adoptadas por muchos países han tenido un efecto particularmente discriminatorio para los no ciudadanos.

31. La jurisprudencia de los diversos órganos internacionales de derechos humanos ha establecido la igualdad de los no ciudadanos y de los que gozan de ciudadanía en lo que respecta al disfrute de los derechos humanos: por tanto, los Estados tienen el deber de respetar, proteger, asegurar y promover los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los no ciudadanos. En particular, los Estados tienen la obligación de garantizar la prohibición de la discriminación contra los no ciudadanos. Toda distinción entre ciudadanos y no ciudadanos debe basarse en criterios objetivos, racionales, necesarios y justificados a fin de evitar la interpretación errónea y arbitraria de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 2, de la Convención por parte de los Estados. Los no ciudadanos no deberían necesariamente quedar excluidos del ejercicio de los derechos políticos, como el derecho a voto, que según un criterio convencional no se consideran aplicables a los no ciudadanos.

32. Los Estados también tienen el deber de prevenir la discriminación entre los no ciudadanos por motivos de nacionalidad o credo religioso, en particular cuando las comunidades religiosas están estrechamente identificadas con determinados países, grupos étnicos o razas. Las disposiciones legales de los Estados en materia de nacionalidad, ciudadanía o naturalización no deben ser discriminatorias. Las medidas antiterroristas o de otra índole que establezcan una distinción, exclusión, restricción o preferencia de determinados grupos de no ciudadanos sobre la base de su país de nacionalidad u origen constituyen una violación de los artículos 2 y 5 de la Convención a menos que estén justificadas en virtud de las condiciones estrictas previstas en el derecho internacional.

33. Los Estados tienen la obligación de proteger a los no ciudadanos contra las prácticas discriminatorias e ilegales y los abusos de los derechos humanos por parte de agentes estatales, como la detención arbitraria y los malos tratos o la tortura por motivos raciales, así como de investigar y castigar los delitos violentos de carácter racista o xenofóbico y reconocer toda motivación racista o xenofóbica de un delito en el curso de la investigación y los procedimientos judiciales.

34. Con arreglo al derecho internacional, los no ciudadanos, independientemente de su condición jurídica, gozan de los mismos derechos que los ciudadanos en la administración de justicia; entre ellos se incluyen el derecho a la igualdad ante los tribunales, el derecho a un juicio justo y el derecho a disponer de recursos legales eficaces y a la reparación. Los no ciudadanos que estén detenidos tienen derecho a protección consular de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Todos los no ciudadanos, sea cual fuere su estatuto jurídico, tienen derecho a no ser expulsados o repatriados a un país en el que corran el riesgo de ser sometidos a tortura o malos tratos. Los solicitantes de asilo y los refugiados no deberían ser devueltos a países donde su vida o su libertad se vean amenazadas.

35. No debería permitirse que la amplitud de la categoría de no ciudadanos encubra la diversidad de grupos de población que la integran. En consecuencia, la oradora desea señalar a la atención del Comité las vulnerabilidades particulares que enfrentan cinco de esas categorías, a saber, los trabajadores migratorios, las personas apátridas, los refugiados y los solicitantes de asilo, las mujeres y los niños no ciudadanos. Si bien cada uno de estos grupos tiene necesidades y derechos específicos, su denominador común es que todos son víctimas de discriminación racial.

36. **La Sra. Oberoi** (Amnistía Internacional) dice que su organización envió una comunicación por escrito al Comité en la que expuso algunas de sus inquietudes en relación con prácticas gubernamentales que ponen en peligro los derechos de los no ciudadanos. Espera que el resultado del debate temático refleje la necesidad de proporcionar orientaciones concretas a los Estados sobre sus obligaciones dimanantes de la Convención.

37. El derecho a no ser víctima de discriminación es clave para el disfrute de otros derechos humanos fundamentales y es especialmente pertinente en las situaciones vulnerables en que se encuentran los no ciudadanos. La distinción legítima y proporcional entre ciudadanos y no ciudadanos debe limitarse estrictamente y no debe interferir con el derecho de la persona a que se respeten sus derechos humanos fundamentales, el cual, según Amnistía Internacional, debe ser un derecho de todos los no ciudadanos, independientemente de su situación jurídica.

38. Existe una brecha cada vez más grande entre las normas internacionales sobre la no discriminación y la realidad que enfrentan muchos migrantes, solicitantes de asilo rechazados, personas apátridas y otros no ciudadanos. Históricamente los derechos de los no ciudadanos han quedado marginados en el debate sobre los derechos humanos; existe, por tanto, una necesidad urgente de formular una observación general revisada y amplia sobre los no ciudadanos y la discriminación racial en la que se haga más hincapié en la obligación de los Estados de respetar los derechos de los no ciudadanos, se proporcione orientación a los Estados partes sobre cómo deben cumplir sus obligaciones y se ofrezcan medios y arbitrios a los defensores de los no ciudadanos y a estos últimos para obtener recursos adecuados y eficaces contra los abusos de sus derechos humanos.

39. Esa observación general revisada debería reconocer que el racismo y la xenofobia contra los no ciudadanos constituyen una de las principales fuentes del racismo contemporáneo; hacer referencia específica y detallada al derecho de todos los no ciudadanos a no padecer forma alguna de discriminación racial; reflejar en toda su redacción la vulnerabilidad particular de las mujeres y los niños no ciudadanos; y prestar especial atención a los derechos que otorga la Convención a los no ciudadanos indocumentados. Por último, debería reconocer el derecho fundamental a la no devolución.

40. **La Sra. Gencianos** (Migrants Rights International) dice que los trabajadores migratorios y sus familiares representan un grupo vulnerable de no ciudadanos que a menudo es víctima de discriminación racial. Los casos de violencia contra migrantes por motivos raciales han aumentado desde los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001. Debido a su condición de no ciudadanos en sus respectivos países anfitriones, con frecuencia los migrantes han servido de chivo expiatorio de los males sociales y han sido estereotipados negativamente y asociados de forma arbitraria con la delincuencia. Los trabajadores migratorios poco especializados se ven obligados a trabajar largas jornadas, viven en condiciones precarias y están separados de su familia durante períodos prolongados. Por lo general no gozan de igualdad de remuneración por trabajo igual ni de acceso a la salud y la seguridad social, pese a que tienen derecho al respeto y reconocimiento plenos de sus derechos humanos básicos y a vivir sin ser víctimas de discriminación racial y xenofobia.

41. Migrants Rights International solicita que, al examinar los informes periódicos de los Estados partes, el Comité analice la situación de los no ciudadanos, en particular de los trabajadores migratorios y sus familiares, e indague respecto de las medidas adoptadas por los Estados partes para cumplir su compromiso con la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Migrants Rights International apoya el mandato del Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos y continuará colaborando con los órganos de las Naciones Unidas encargados de la supervisión de los tratados con miras a promover el respeto de los derechos de todos los migrantes.

42. **El Sr. Grunberg** (ACOR SOS Racisme) dice que la situación de los no ciudadanos en Suiza es especialmente preocupante debido a las reglamentaciones en materia de asilo y las leyes relativas a los residentes extranjeros vigentes en ese país. La situación de los no ciudadanos no europeos es el principal motivo de preocupación, dado que el Gobierno ha promulgado nueva legislación conforme a la cual puede denegarse a los no europeos la posibilidad de obtener el permiso de residencia. En Suiza hay unos 200.000 no ciudadanos

que no pueden mandar a sus hijos a la escuela, tienen poco o ningún acceso a los servicios sociales y la atención de la salud y pueden ser deportados del país en cualquier momento. Los cambios legislativos efectuados no harán sino empeorar esa situación. ACOR SOS Racisme espera que la sesión del debate temático dedicada a los no ciudadanos y la recomendación general revisada sobre los derechos de los no ciudadanos contribuyan a crear más conciencia sobre los problemas de los no ciudadanos en todo el mundo.

43. **La Sra. Zhadnok** (Comité de Derechos Humanos de Letonia) dice que, tras la restauración de la independencia de Letonia en 1991, las autoridades letonas rehusaron otorgar la nacionalidad a las personas que se habían asentado en el país a partir de junio de 1940. Esas personas se designan oficialmente como no ciudadanos letones y no están incluidas en las categorías legales de extranjeros o apátridas. Existen unas 60 diferenciaciones legislativas entre los derechos de los ciudadanos letones y de los no ciudadanos, incluidos derechos relativos al empleo y a la participación en la vida política. Se aplican los mismos procedimientos de naturalización a los no ciudadanos y a los extranjeros. Esos procedimientos son ineficaces y lentos.

44. Pese a que, en su mayoría, los nacionales extranjeros que viven en Letonia son residentes permanentes en el país, no se les otorgó la ciudadanía cuando se declaró la independencia. La legislación letona no distingue entre esos "extranjeros caseros" y los inmigrantes que ingresaron en el país después del 1 de julio de 1992. Existen también unos 4.000 "inmigrantes ilegales caseros" a los que se retiró oficialmente el permiso de residencia. Muchos de ellos son detenidos por ser inmigrantes ilegales, pero Letonia no ha podido deportarlos debido a que no son ciudadanos de ningún otro país. La situación de apatridia masiva imperante en Letonia es particularmente preocupante y no puede resolverse sin la ayuda de las instituciones internacionales de derechos humanos.

45. El Comité de Derechos Humanos de Letonia solicita que el Comité recomiende a los Estados partes en la Convención que ofrezcan la posibilidad de naturalización a todas las personas con residencia legal y constante en su territorio; faciliten la adquisición de la nacionalidad a toda persona nacida en el territorio del Estado y permitan la adquisición automática de la nacionalidad a los hijos de los no ciudadanos; tengan en cuenta la residencia habitual del solicitante al decidir si otorgan o no la nacionalidad en caso de sucesión del Estado; otorguen a todos los no ciudadanos que hayan residido en su territorio durante 5 años el derecho a votar y a presentar su candidatura a las elecciones municipales; y eviten la creación de nuevos grupos artificiales de residentes permanentes reconocidos legalmente cuya condición jurídica no está sujeta a los tratados internacionales vigentes.

46. **El Sr. Polestuk** (Centro de Información Jurídica para los Derechos Humanos, Estonia) dice que el 20% de la población de Estonia está integrado por no ciudadanos, la mayoría de los cuales son antiguos ciudadanos soviéticos apátridas. El Gobierno ha adoptado medidas positivas para proporcionar acceso a los no ciudadanos a las pensiones y los servicios sociales. En Estonia los no ciudadanos suelen tener el mismo nivel de educación que los ciudadanos, aunque están insuficientemente representados entre los estudiantes de la enseñanza universitaria y superior. La tasa de desempleo entre las personas apátridas es casi el doble que la de los ciudadanos estonios. Las personas que no adquirieron la nacionalidad estonia en virtud de la restitución y pasaron a ser apátridas no tenían un estatuto especial y gozaban de pocos privilegios en materia de derecho migratorio. A los antiguos miembros de las fuerzas armadas soviéticas y sus familiares solo se les podía conceder un permiso de residencia temporal y a los ex militares soviéticos apátridas no se les dio derecho a adquirir la nacionalidad. Se estableció un procedimiento de naturalización simplificado para ciertas categorías de extranjeros, como los niños con discapacidad o apátridas menores de 15 años. Sin embargo, para la mayoría de las personas apátridas, los requisitos generales de naturalización son humillantes y demasiado difíciles de satisfacer.

47. El Centro de Información Jurídica para los Derechos Humanos desea recomendar que se otorgue la residencia permanente a todos los no ciudadanos residentes en Estonia desde el período soviético; se conceda a todos los ex militares soviéticos y a sus familiares el derecho a solicitar el permiso de residencia permanente; se vigile el efecto de los requisitos lingüísticos oficiales en las oportunidades de empleo y educación de los no ciudadanos; se promueva la integración social, económica, jurídica y política de los no ciudadanos y otras minorías; y se simplifiquen los requisitos de naturalización aplicables a los no ciudadanos residentes en Estonia desde el período soviético.

48. **El Sr. Obembo** (Servicio de Información contra el Racismo) dice que muchos países han promulgado legislación antiterrorista tras los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001. Esa legislación amplía las facultades de la policía y del ministerio público, lo que afecta considerablemente los derechos de los no ciudadanos. Muchas de las nuevas disposiciones ponen en peligro los derechos y las libertades garantizados, como el derecho a la libre expresión, el derecho de protección contra registros e incautaciones arbitrarios y a que estos se realicen únicamente cuando haya motivos para suponer que se ha cometido un delito, y el derecho a las garantías procesales en los procedimientos penales.

49. A fin de garantizar la protección de los no nacionales es esencial contar con una definición actualizada del término "no ciudadano". Pese a que la discriminación contra los no ciudadanos está limitada por el derecho internacional, la nueva legislación antiterrorista centrada en la libertad de circulación tiene efectos devastadores para los no ciudadanos. La mayor parte de esa legislación no contiene salvaguardias para proteger a los particulares, especialmente a los no ciudadanos, contra la arbitrariedad o el abuso, de conformidad con el derecho internacional. El Comité debería recordar a los Estados partes que han de tener en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando promulguen nueva legislación antiterrorista. Todas las actividades que puedan dar lugar a la detención obligatoria de no ciudadanos deberían describirse claramente y de manera exhaustiva; debería permitirse un examen judicial independiente de los motivos de detención; los gobiernos deberían asumir una carga de la prueba proporcional a la privación de libertad de que se trate; y la detención administrativa debería limitarse a un período razonable y finito.

50. **El Sr. Salazar** (Federación Internacional de Derechos Humanos) dice que la Federación Internacional de Derechos Humanos ha observado una creciente tendencia de los Estados a generar, dentro de su propio territorio, un número cada vez mayor de tipos de no ciudadanos con una gama de derechos diferenciados. La discriminación contra los trabajadores migratorios, las mujeres migrantes, las personas afectadas por la legislación antiterrorista, los refugiados, los solicitantes de asilo y las comunidades itinerantes es motivo de especial preocupación. Igualmente preocupantes son los casos de comunidades enteras que, pese a ser nacionales de un determinado Estado, se ven privadas de los derechos fundamentales de ciudadanía. En situaciones de emergencia pública o de excepción, los no ciudadanos son vulnerables a las violaciones de derechos humanos, especialmente en el marco de la lucha antiterrorista, en que se suelen violar sistemáticamente los derechos judiciales y procesales.

51. Muchos derechos económicos, sociales y culturales son objeto de aplicación discriminatoria, especialmente los relacionados con el trabajo, la educación, la vivienda y la salud. Los derechos de ciudadanía varían de un país a otro y, pese a que en su Recomendación general N° 20 el Comité estableció una norma mínima internacional, esta no siempre se respeta y algunos Estados privan deliberadamente a ciertos grupos de esos derechos, denegándoles un lugar o una representación en su Gobierno y convirtiéndolos en no ciudadanos de facto.

52. La nueva recomendación general debería proporcionar una definición específica, de carácter ilustrativo y no exhaustivo, del término "no ciudadano"; poner de relieve los criterios para distinguir entre ciudadanos y no ciudadanos; y servir de base jurídica para aumentar la protección de los derechos fundamentales de los no ciudadanos y condenar todo acto discriminatorio contra estos por parte de los Estados.

53. **El Sr. Kaan** (Centro Europeo de Derechos de los Romaníes) dice que el colapso espectacular de las principales federaciones comunistas hizo que cientos de miles de personas pasaran a ser apátridas. Los romaníes se han visto particularmente afectados por esa situación en los nuevos Estados de Croacia, Eslovenia y la República Checa. Como consecuencia del sentimiento xenófobo imperante en Europa, los romaníes refugiados, migrantes y residentes de larga data en diversos países han sido objeto de políticas de exclusión. Parece existir una falta de armonización entre la normativa de la Unión Europea sobre prohibición de la discriminación y las reglas de las Naciones Unidas en esa esfera, especialmente en lo que respecta a los no ciudadanos. Las nuevas reglamentaciones de la Unión Europea dejan a los no ciudadanos peligrosamente expuestos a un tratamiento arbitrario sobre la base de motivos diversos, incluida la raza.

54. **El Sr. Baldwin** (Minority Rights Group International) dice que en noviembre de 2003 entró en vigor en Fiji una nueva ley de inmigración que dio lugar a discriminación contra ciertos grupos indígenas e indofijianos no registrados. Esa discriminación no tiene un objetivo legítimo y es completamente contraria a la Carta de Derechos de Fiji.

55. Minority Rights Group International expresa preocupación por el trato dado a las minorías haitianas en la República Dominicana y el acoso contra los defensores de los derechos humanos en ese país. En Europa, la situación de los romaníes y los no ciudadanos en los Estados bálticos es particularmente inquietante. Muchos nuevos Estados utilizan la sucesión como oportunidad para discriminar contra grupos étnicos y lingüísticos sobre la base de la nacionalidad. La nacionalidad también ha pasado a ser una preocupación capital entre los grupos de derechos humanos de África, especialmente en lo que respecta a las sucesivas generaciones de nubios kenyanos, que han vivido sin reconocimiento cabal de su ciudadanía keniana y en su calidad de no ciudadanos nunca han podido obtener la titularidad de la tierra, que es fundamental para su bienestar.

56. Existe una estrecha vinculación entre los derechos de los no ciudadanos y los de los grupos minoritarios. Los no ciudadanos siempre han sido minorías en sus países de residencia. A veces se otorga la nacionalidad a las minorías a condición de que se asimilen, lo que socava el régimen jurídico vigente en materia de protección de los derechos de las minorías.

57. **El Sr. Villareal** (México Sin Fronteras) dice que los no ciudadanos en México tienen que luchar por su libertad en condiciones de injusticia y desigualdad. Pese a que ratificó los tratados destinados a proteger los derechos humanos de los migrantes, México no ha eliminado las sanciones penales contra la entrada o la residencia no autorizadas en el país. Las leyes de inmigración prevén la detención de los no ciudadanos mientras duren los procedimientos migratorios. En ese contexto, la detención está permitida durante un máximo de 90 días en todos los casos, y en ciertas circunstancias puede prolongarse indefinidamente.

58. En México los no ciudadanos están sujetos a normas legales particulares que no son ni razonables ni proporcionales y constituyen una violación de sus derechos. Las actividades que se consideran legales para los nacionales a menudo son ilegales para los no ciudadanos, por ejemplo, el *table dancing*. Aunque esta actividad, clasificada como ilícita, es legal para los nacionales, los no nacionales que la practiquen sin autorización son deportados. Los no nacionales se ven limitados cuando tratan de proteger sus derechos y a menudo son detenidos cuando se dirigen a las autoridades para pedir justicia, por ejemplo al

denunciar un delito. Un motivo de particular preocupación es el hecho de que las autoridades de inmigración privan a los no ciudadanos en situación irregular de su derecho a recibir indemnización del Estado cuando son víctimas de violaciones de derechos humanos.

59. **El Sr. Clarke**, hablando a la luz de su experiencia personal sobre la situación en Zambia, dice que es un periodista británico que vivió como residente permanente en Zambia durante más de 40 años. Ha estado casado durante 35 años y su esposa, sus cuatro hijos y cuatro nietos son ciudadanos de Zambia. Recientemente se dictó contra él una orden de deportación con arreglo a la cual debía abandonar el país por haber publicado un artículo de prensa en el que formulaba críticas al Gobierno. Sin embargo, esa orden es objeto de revisión judicial y el orador está en espera de una decisión sobre su legalidad. Su caso forma parte de un patrón más amplio conforme al cual el Gobierno de Zambia utiliza la deportación como arma política contra los residentes extranjeros y los propios ciudadanos de Zambia. Su abogado, el Sr. Beyani, añadirá sus propias observaciones.

60. **El Sr. Beyani** dice que el caso del Sr. Clarke ilustra los problemas que enfrentan los no ciudadanos en Zambia. Señala a la atención del Comité el hecho de que la deportación sumaria de un residente permanente, ostensiblemente por motivos de su origen nacional y su ejercicio de la libertad de expresión, es punible con arreglo a la ley. Constituye una forma de exclusión que menoscaba sus derechos humanos a la luz de los artículos 1 y 5 de la Convención y es contraria a las Recomendaciones generales N° 14 y 24 del Comité. El caso se inscribe en un patrón de deportaciones por motivos de origen racial y étnico ordenadas por sucesivos gobiernos de Zambia desde 1994 y utilizada como instrumento para silenciar y castigar a la oposición política. Hubo dos casos de personas deportadas a Malawi y el del ex Presidente de Zambia, que estuvo a punto de ser objeto de una orden de deportación a fin de impedir su participación en las elecciones de 1996. El derecho a la participación política depende de la filiación étnica y la pertenencia a una élite política. Pese a que la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos dictaminó que esa política era ilegal, esa práctica lamentablemente continúa. El orador pide al Comité que considere la posibilidad de invocar su procedimiento de revisión con respecto a las obligaciones de presentación de informes de Zambia emanadas de la Convención.

61. **La Sra. Onisko** (Organización Palestina de Derechos Humanos) dice que los refugiados palestinos en el Líbano padecen discriminación en casi todos los aspectos de su vida. Esa discriminación está incorporada en la legislación interna del Líbano y es practicada por las autoridades y la sociedad civil libanesas en violación de los derechos humanos de los palestinos consagrados en la Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el Protocolo de Casablanca de la Liga de los Estados Árabes, que exige que todos los Estados otorguen a los palestinos los mismos derechos que a los ciudadanos, excepto la nacionalidad. Los palestinos padecen diversas formas de discriminación en el Líbano, incluidas la exclusión de muchas profesiones, la exclusión de los servicios de salud básicos, la exclusión formal de los derechos de propiedad y restricciones de la libertad de circulación dentro y fuera del Líbano.

62. El Líbano aún no ha aplicado ninguna de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales de marzo de 1998 (CERD/C/304/Add.49). La Organización Palestina de Derechos Humanos insta al Gobierno del Líbano a que respete sus obligaciones emanadas de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte.

63. **El Sr. Timsana** (Centro de Protección de las Minorías y Lucha contra la Discriminación en Bhután) dice que es un ciudadano de Bhután que, como muchos otras personas de origen nepalés en el sur de Bhután, se vio arbitrariamente privado de su nacionalidad y obligado a abandonar el país por motivo de su origen étnico, diferente del grupo étnico mayoritario Ngalong en el poder. Mediante un conjunto de políticas

introducidas por el Gobierno en el decenio de 1980 se discriminaba específicamente contra las personas de origen nepalés en Bhután. Entre esas políticas se incluían el establecimiento de requisitos retroactivos y arbitrariamente restrictivos para adquirir la nacionalidad, la exclusión del idioma nepalés de los programas escolares y la obligación de los ciudadanos de origen nepalés de firmar formularios de inmigración supuestamente voluntarios. Tras el encarcelamiento de varios manifestantes del sur de Bhután, algunos de los cuales fueron torturados por el ejército, se obligó a un gran número de ciudadanos de origen nepalés a huir de sus hogares y actualmente más de 100.000 viven en campamentos de refugiados en la zona sudoriental de Nepal. Los refugiados desean poder regresar a Bhután en calidad de ciudadanos de pleno derecho y con total garantía de sus derechos humanos. Por consiguiente, insta al Comité a que aliente a Bhután a ratificar la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial y restituir el pleno derecho a la ciudadanía a los habitantes de la zona meridional de Bhután.

64. **La Sra. Dzhuraeva** (Fundación de Tayikistán) dice que varios conflictos regionales y una guerra civil de cuatro años acaecidos en Tayikistán tras su independencia dieron lugar a grandes corrientes de refugiados, 300.000 de los cuales se refugiaron en Rusia. Sin embargo, esos refugiados no reciben ayuda y están privados de estatuto jurídico en Rusia. A raíz de una tregua acordada en 1996, pasaron de refugiados a la condición inferior de inmigrantes ilegales. Los inmigrantes tayikos son objeto de muchos tipos de discriminación en Rusia, incluidos el establecimiento de requisitos injustificadamente estrictos para obtener el permiso de residencia y la nacionalidad rusa, condiciones precarias de trabajo y remuneración, confiscación arbitraria de sus documentos de identidad, deportación masiva y asesinato de algunos de sus miembros.

65. **El Sr. Yu** (Northern Ireland Council for Ethnic Minorities) espera que el Comité aproveche la oportunidad que le ofrece el debate temático para revisar y mejorar su Recomendación general N° 11 relativa a los no ciudadanos, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la situación de la seguridad nacional y la inmigración resultante de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 en muchos países, que ha privado a los no ciudadanos de la protección de sus derechos humanos.

66. En Irlanda del Norte existen muchos ejemplos de falta de respeto por los derechos de los no ciudadanos, empezando por el hecho de que los detenidos por motivos de inmigración en Irlanda del Norte están reclusos en los mismos establecimientos penitenciarios que los delincuentes condenados y los presos paramilitares, en violación de diversos instrumentos de derechos humanos. En virtud de nueva legislación nacional promulgada en 2002 se retiró el apoyo a los solicitantes de asilo, lo que obligó a muchos de ellos a pasar al mercado negro, una de las formas de mano de obra barata más sujeta a explotación. El trato desigual dado a los trabajadores migratorios en Irlanda del Norte refleja el observado en otros países de la Unión Europea, donde se han intensificado el trato degradante y el acoso y la violencia raciales contra los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados.

67. El orador sugiere que el Comité modifique su procedimiento de presentación de informes con miras a exigir que los Estados partes incluyan una sección sobre los no ciudadanos en sus informes periódicos. El Comité debería revisar y mejorar su Recomendación general N° 11 relativa a los no ciudadanos para cerciorarse de que el artículo 1 2) de la Convención se interprete correctamente y debería adoptar medidas especiales para hacer frente a las flagrantes violaciones de los derechos humanos de los no ciudadanos registradas en Estados partes en la Convención. Por último, debería aprobar las conclusiones y recomendaciones del informe final del Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos.

68. **La Sra. Naw**, refiriéndose a su experiencia personal sobre la situación en Tailandia, dice que es miembro de la tribu Karen y nació del lado tailandés de la frontera entre

Tailandia y Birmania. Es apátrida y creció en un campamento de refugiados situado en dicha frontera, al que sus padres habían huido para escapar de los abusos de los derechos humanos cometidos en Birmania durante la década de 1970. En su calidad de no ciudadana, carece de libertad de circulación y no tiene acceso a la educación superior o a servicios de abogados o asistencia jurídica. Esas medidas discriminatorias adoptadas por el Gobierno de Tailandia están dirigidas específicamente contra los no ciudadanos de diverso origen étnico, a saber, los pueblos Karen, Karenni, Shen y Mon, muchos de los cuales son tratados no como refugiados sino como inmigrantes ilegales. Esos inmigrantes apenas gozan de protección y son vulnerables a la trata y a abusos por parte de sus empleadores. Perciben salarios sumamente bajos y en caso de arresto son deportados.

69. Incluso los miembros de grupos étnicos que han vivido en Tailandia toda su vida y debieran ser considerados ciudadanos tailandeses no gozan de libertad de circulación fuera de su provincia. No tienen acceso a la educación superior y sus derechos son objeto de constantes violaciones. El Gobierno de Tailandia discrimina abiertamente contra determinados grupos étnicos en violación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, en la que Tailandia es parte.

70. La oradora pide al Comité que investigue a fondo esos abusos de los derechos humanos en Tailandia e inste al Gobierno de Tailandia a que permita que los hijos de refugiados y trabajadores migratorios nacidos en Tailandia tengan la opción de adquirir la nacionalidad por derecho propio.

71. **El Sr. Martínez** (México) dice que el Gobierno de México tendrá debidamente en cuenta las observaciones formuladas por el representante de Sin Fronteras y adoptará las medidas pertinentes. Reafirma el compromiso de México de mejorar la situación de los derechos humanos en el país. El actual Gobierno ha abierto las puertas a la supervisión internacional y ha firmado un acuerdo de cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la cual acababa de finalizar un estudio sobre la situación de los derechos humanos en México. Las recomendaciones de por lo menos 17 órganos y mecanismos, incluidas las de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, servirán de base para la preparación del Programa Nacional de Derechos Humanos de México.

72. La Corte Interamericana de Derechos Humanos aprobó recientemente la opinión consultiva OC-18, que si bien tiene efectos regionales está estrechamente relacionada con las normas internacionales y basada en estas. La Corte estimó que la situación legal de una persona en un Estado no es condición necesaria para que dicho Estado respete y garantice el principio de igualdad y no discriminación, puesto que dicho principio tiene carácter fundamental y todos los Estados deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio.

73. Le complace saber que la Argentina tiene previsto ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen esa Convención.

74. **El Presidente** dice que el Comité ha llegado al final de su tercer debate temático, en el que las ONG y algunas víctimas directas han proporcionado una gran cantidad de información valiosa. Da las gracias a todos los participantes por sus contribuciones y expresa la voluntad del Comité de estudiar minuciosamente las cuestiones planteadas oralmente y por escrito. Esas contribuciones servirán de impulso al Comité para reexaminar su propia interpretación de la Convención.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.